

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 01 de agosto de 2024

Tomo II

Número 148 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, LA CREACION DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCION A DESASTRES DENOMINADO "FONDO MUNICIPAL PARA ACCIONES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN" (FOMARR) CELEBRADO EN LA CUADRAGESIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 04 DE JULIO DEL 2024. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN, MI COMPUTADORA 2024" Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN. APROBADO EN LA SEXAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 12 DE JULIO DEL 2024. . ------PÁGINA.-10

SECRETARIA DE FINA<mark>NZAS Y PLANEACIÓN. AC</mark>TA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (ACTA 00I/CONACE-QROO/2024). . -----PÁGINA.-45

SECRETARÍA DE ECO<mark>LOGIA Y MEDIO AMBIENT</mark>E. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL INTERSECTORIAL PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE COSTAS. . -----PÁGINA.-74

SECRETARÍA DE ECO<mark>LOGIA Y M</mark>EDIO AMBIENTE. G<mark>UÍA TÉC</mark>NICA <mark>DE ESTER</mark>ILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-85

SECRETARÍA DE ECO<mark>LOGIA Y MEDIO AMBIENTE. ACUERDO POR EL QUE S</mark>E EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO". ------PÁGINA.-134























ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. OSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA, Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 6°, 19 fracción VI, 30 fracciones II, VII, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 8° y 13 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 8° contempla la instalación del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, como un órgano de coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado, así como realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales.



Que en fecha veintinueve del mes de febrero de año dos mil veinticuatro, se reinstaló el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, y se validó la estructura de dicho Consejo, quedando como titular de la Presidencia de dicho Consejo la persona Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.



Que en fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en la la sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y





















Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo en comento, por lo cual he tenido a bien expedir:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo.

RECLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- Los casos no previstos en el presente reglamento interior, serán resueltos por el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, quien podrá modificarlo y actualizarlo cuando considere necesario, para el adecuado desarrollo de sus funciones.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Comisiones de Trabajo: Equipos especializados de carácter permanente o temporal, designados y bajo la supervisión del Consejo Consultivo, para la atención de temas específicos.
- II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo;
- III. Integrantes: Los integrantes del Consejo Consultivo;
- Iv. Invitados especiales: Representantes de otras autoridades del sector gubernamental, del sector académico, empresarial y social, que sean convocados para participar en las sesiones del Consejo Consultivo o dentro



2





















de sus Comisiones de Trabajo, en los términos previstos en el presente reglamento;

- V. Ley: Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- VI. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, es un órgano de consulta y de participación ciudadana, cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, en materia de protección y bienestar de los animales.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo Ciudadano, estará integrado de la siguiente forma:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Secretaría Técnica: La persona titular del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo.

Vocales: Las demás personas integrantes del Consejo Consultivo.

Los integrantes desempeñarán su función en el Consejo Consultivo, en tanto se encuentren activos en sus cargos institucionales o directivos en sus respectivos sectores; cuando alguno de ellos deje su cargo, tomará su lugar la persona que ocupe dicho cargo.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán cargos honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán emolumento alguno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

























ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- Dar seguimiento a las disposiciones establecidas dentro de la Ley, su Reglamento y demás instrumentos normativos aplicables en la materia.
- Proponer instrumentos jurídicos, asi como reformas o modificaciones a los II. mismos, a fin de eficientar la atención y sanción a denuncias interpuestas, por casos de maltrato animal.
- Elaborar instrumentos normativos en materia de protección, bienestar III. animal y trato digno.
- Participar activamente el proceso de elaboración, reformas y actualizaciones IV. correspondientes del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado.
- V. Generar materiales informativos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.
- Impulsar campañas de sensibilización y concientización sobre tenencia VI. responsable, en contra del maltrato animal, así como las que promuevan la adopción y esterilización.
- Proponer la firma de convenios con autoridades de los tres niveles de VII. gobierno, empresarios, asociaciones civiles protectoras de animales, así como con asociaciones u organizaciones nacionales o internacionales, con el fin de establecer alianzas que propicien programas que fomenten el trato digno hacia los animales.
- VIII. Promover, coordinar, organizar y/o participar en campañas de esterilización, vacunación, informativas, educativas, entre otras.
 - Proponer, asesorar, realizar y coordinar, actividades de capacitación para el IX. personal que labora en las organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales en materia de protección y bienestar animal.
 - Realizar eventos que promuevan la sana convivencia, la protección y bienestar animal.
 - Brindar asesoría y apoyo a la ciudadanía que así lo solicite, para interponer o XI. dar seguimiento a denuncias por casos de maltrato animal.

























XII. Sugerir, impulsar y participar en actividades, que fortalezcan el financiamiento para el desarrollo de acciones destinadas a promover el bienestar animal.

ARTÍCULO 7.- Quien funja como Presidente del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Someter a votación del Consejo Consultivo, las decisiones que deban ser tomadas por éste, en las sesiones declaradas como válidas.
- III. Presentar ante el Consejo Consultivo, los temas en los cuales las dependencias gubernamentales, soliciten el apoyo e intervención de este.
- IV. Solicitar a los integrantes la información que se requiera para la atención de los asuntos encomendados.
- **V.** Presentar e informar al Consejo Consultivo, sobre el estado de avances que guarden los proyectos o actividades impulsadas.
- VI. Crear Comisiones de Trabajo dentro del Consejo Consultivo, para el adecuado seguimiento de temas específicos.
- VII. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes a la Ley, y demás instrumentos legales aplicables.

.

ARTÍCULO 8.- Quien funja como secretario técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y asistir a las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Fungir como suplente del Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia sin designación.
- III. Levantar las minutas de las sesiones del Consejo Consultivo, las cuales serán validadas mediante la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Consultivo.
- IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo.
- V. Las demás que sean encomendadas por quien funja como Presidente.

ARTÍCULO 9.- De las funciones de los vocales:



























- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, y pronunciarse con su voz y voto I. en las deliberaciones que se lleven a cabo.
- Realizar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones, para el II. cumplimiento de los acuerdos encomendados.
- Emitir opiniones y brindar asesoría en los asuntos de su competencia. III.
- IV. Proponer temas, asuntos, soluciones, medidas y en su caso colaborar en las acciones, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo Consultivo.
- Las demás que establezca este Reglamento, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 10.- Cada integrante designará por escrito un suplente, en caso de ausencia a las sesiones. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, y que no se haya designado a suplente alguno, la sesión podrá ser presidida por quien finja como Secretario Técnico.



ARTÍCULO 11.- En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa de un integrante del Consejo Consultivo, lo sustituirá el suplente designado, hasta en tanto se designe al nuevo integrante titular.



ARTÍCULO 12.- Los suplentes actuarán en el Consejo Consultivo Ciudadano con plenas funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los integrantes titulares que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, aun cuando no sustituyan a sus respectivos integrantes titulares, pero en este caso solo tendrán voz y no voto alguno.

CAPÍTULO V























DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año. La primera en los meses de febrero o abril, para evaluar el estado de avance de los acuerdos y la segunda, en el mes de agosto o septiembre, para evaluar el cierre de actividades.

Las reuniones extraordinarias serán celebradas por determinación de la persona titular de la Presidencia o quien funja como persona titular de la Secretaría Técnica, atendiendo a situaciones que a su juicio así lo demanden o a solicitud de alguno de los integrantes, quien hará llegar la argumentación y elementos que la justifiquen.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo Consultivo, se considerarán válidas cuando esté presente quien funja como persona titular de la Presidencia, o su suplente, y el 50% de los vocales. En caso de no existir cuórum legal necesario en primera convocatoria, para celebrar la sesión, se emitirá una segunda convocatoria y la reunión se celebrará con los miembros que asistan a la misma, siempre y cuando esté presente, al menos, quien funja como persona titular de la Presidencia o su suplente y quien funja como persona titular de la Secretaría Técnica, o su suplente.





ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, mediante escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes titulares del Consejo Consultivo, al que se anexará el orden del día y se deberá entregar con un mínimo de diez días hábiles, previos a la fecha de celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, quien funja como persona titular de la Secretaría Técnica convocará mediante escrito o correo electrónico, dirigido a cada uno de los integrantes titulares del Consejo Consultivo, con una anticipación de al menos cinco días hábiles, previo a la fecha señalada para la celebración de la sesión.























En caso de fuerza mayor o caso fortuito se podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias, previo aviso a cada uno de los integrantes e invitados con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos a su celebración y, tratándose de sesiones extraordinarias, de dos días hábiles.

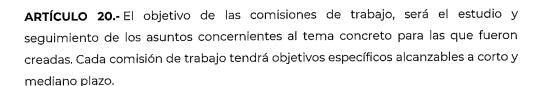
ARTÍCULO 17.- En cada sesión se levantará un acta o minuta correspondiente, la que será validada con la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo, podrá invitar a sus sesiones en calidad de invitados especiales temporales o permanentes, cuando así lo considere conveniente, a las personas representantes de otras autoridades del sector gubernamental, del sector académico, empresarial y social, que tengan relación o interés en la ejecución de sus fines, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones del Consejo Consultivo, serán validadas cuando la votación sea de la mitad más uno de los integrantes que hayan asistido a la sesión. Quien funja como presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



CAPÍTULO VI **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**



ARTÍCULO 21.- Las Comisiones de Trabajo podrán ser permanentes o temporales, pudiendo eliminarse o crear otras en función de las problemáticas que se requieran atender.

El Consejo Consultivo, contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:



























- Comisión de Salud Animal; ı.
- Comisión de Educación; II.
- Comisión de Vinculación para la Atención del Maltrato Animal, y III.
- Comisión de Atención en Casos de Desastres. IV.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones estarán integradas por al menos cuatro integrantes, los cuales tendrán voz y voto, debiendo designar mediante oficio a un Coordinador, el cual rendirá cuentas del tema que tengan asignado en las sesiones del Consejo Consultivo.

Las comisiones pueden dar cabida a todas las personas inmersas en temas de protección y bienestar animal que no forman parte de la estructura del Consejo Consultivo, mismos que podrán ser invitados a participar en las reuniones de las Comisiones de Trabajo, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por acuerdo de su mayoría simple.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo cual no recibirán remuneración, pago, gratificación o emolumento alguno.

ARTÍCULO 23.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, las Comisiones estarán conformadas de la siguiente manera.

- Coordinador: Representará, organizará, convocará y supervisará la comisión de trabajo. Será el encargado de dirigir las reuniones de la comisión.
- Secretario: Será el encargado de levantar las minutas de las reuniones que se realicen, apoyando al coordinador en el desarrollo de las reuniones, sustituyéndolo en caso de ausencia.
- Integrantes: Asistirán a las reuniones que la comisión convoque, brindando III. asesoría y apoyo para resolver el tema planteado.

ARTÍCULO 24.- Cada comisión de trabajo contará con un Coordinador, el cual será designado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo, con las siguientes funciones:

























- I. Organizar y supervisar las actividades de la Comisión de Trabajo correspondiente;
- Determinar la realización de las tareas y proponer un programa de actividades de la Comisión de Trabajo;
- III. Convocar reuniones por lo menos tres veces al año y proponer las propuestas del orden del día de estas, para cumplir con el programa de actividades;
- IV. Hacer llegar a los integrantes de la Comisión de Trabajo la información y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones;
- V. Brindar seguimiento a los acuerdos establecidos;
- VI. Elaborar un informe de actividades el cual hará llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades de la Comisión de Trabajo y las que les asigne la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Comisión de Salud Animal.
- a) Identificar y evaluar los problemas de salud que afectan a los animales, así como facilitar las acciones para la atención de estos.
- **b)** Promover la construcción de alianzas y estrategias que mejoren la salud, la atención médica y la calidad de vida de los animales.
- c) Apoyar los esfuerzos de los organismos públicos y organizaciones no lucrativas en la promoción, prevención y atención de la salud animal.
- d) Apoyar la prevención, promoción y atención de enfermedades en animales.
- e) Realizar protocolos de actuación a nivel estatal, sobre la atención a enfermedades zoonóticas y aquellos que coadyuven a garantizar el bienestar animal.
- f) Impulsar la capacitación de los involucrados en las distintas actividades de la salud animal, así como establecer vínculos con distintos actores para enfrentar los retos que prevalecen en nuestro Estado.
- II. Comisión de Educación.

























- a) Analizar y desarrollar nuevos programas educativos inclusivos de temas relacionados con la protección, el bienestar de los animales y la tenencia responsable de animales de compañía.
- **b)** Promover la construcción de alianzas y estrategias que permitan impulsar estos programas educativos a nivel Estatal.
- c) Elaborar y distribuir una serie de recomendaciones y materiales para la enseñanza de temas relacionados con la protección, el bienestar de los animales y la tenencia responsable de animales de compañía.
- d) Apoyar los esfuerzos de los organismos públicos y organizaciones no lucrativas que cuenten con proyectos educativos o pláticas de sensibilización.
- e) Impulsar la capacitación de los involucrados en la enseñanza de temas relacionados con la protección y el bienestar de los animales y la tenencia responsable de animales de compañía.
- f) Realizar y proponer talleres de capacitación, eventos y campañas de sensibilización sobre protección, bienestar animal y tenencia responsable a nivel Estatal.

III. Comisión de Vinculación para la Atención del Maltrato Animal.

- a) Identificar y evaluar los principales actos de maltrato animal cometidos en el Estado.
- **b)** Promover la construcción de alianzas y estrategias, que permitan la prevención y erradicación de los delitos cometidos en contra de los animales a nivel estatal.
- c) Impulsar la capacitación de los servidores públicos, encargados de brindar la atención a las denuncias ciudadanas por maltrato animal, en sustento legal, clasificación de la denuncia, proceso de atención y resolución o seguimiento.
- **d)** Apoyar los esfuerzos de los organismos públicos y organizaciones no lucrativas, que les permitan sustentar denuncias interpuestas por casos de maltrato animal.
- e) Capacitar a las organizaciones civiles y dar seguimiento a las denuncias interpuestas hasta su calificación final.

























f) Elaborar, establecer y ejecutar el protocolo de actuación coordinado entre instituciones en el ámbito de su competencia encargadas de brindar la atención a las denuncias ciudadanas y en la aplicación de las multas y sanciones correspondientes por maltrato animal.

IV. Comisión de Atención en Casos de Desastres.

- a) Promover la construcción de alianzas y estrategias que permitan la atención y protección de animales en zonas de contingencia.
- b) Promover, capacitar y coordinar la conformación de brigadas de bienestar animal para la atención atención de animales en zonas de contingencia.
- c) Elaborar y ejecutar planes de atención a contingencias a nivel Estatal, que involucren la atención a los animales.
- **d)** Elaborar, distribuir y utilizar materiales informativos en la materia, a nivel estatal.
- e) Impulsar la capacitación de los involucrados en el apoyo a casos de contingencia, donde los animales hayan sido afectados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Lic. Oscar Alberto Rébora Aguilera.

Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado.

M.V.Z. Javier Aļþerto Carballar Osorio.

Director General del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Secretaría de Gobierno Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial